ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA**, **S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leves de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6 Non, su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representadar por La Aprininistrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédita de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de 1968 Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante de presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA**, **S.A.S.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-48019-2, con su domicilio social ubicado en avenida Roberto Pastoriza, No. 2, Sector Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor **MAXY GERARDO MONTILLA SIERRA**, dominicano, mayor de edad, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0323519-8, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a "EDENORTE" y "TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA", se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EDENORTE, mediante carta No. AGG-542-2019, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), declaró adjudicataria a TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA del proceso de Compra de Exclusividad EDENORTE-CCC-PEEX-2019-0011, correspondiente a la ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE LA TECONOLIGÍA RPMA.

POR CUANTO: Que la empresa Aclara tiene permiso para revender equipo y software RPMA, conforme lo indica la carta de exclusividad de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), expedida por Trilliant Networks Inc.

POR CUANTO: Que la empresa Aclara, mediante comunicación, manifiesta que TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA, S.A.S., es su representante para el sistema de RPMA.

POR CUANTO: TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA declara que cuenta con las autorizaciones correspondientes para comercializar la tecnología RPMA, de parte de Aclara.

POR CUANTO: EDENORTE para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Contrato: Significa el presente acuerdo para la ADQUISICIÓN DE MEDIDORES Y EQUIPOS DE LA TECONOLIGÍA RPMA, acorde a lo requerido en las fichas técnicas suministradas por EDENORTE.
- b) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- c) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- d) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- e) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- f) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- g) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y TIEMPO DE ENTREGA.

2.1 TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, lo indicado más abajo, en el plazo que a continuación se indica:

Descripción Material	Unidad	Cantidad	Tiempo de Entrega
MSRT 200A,120V,2W,FM1S,15A,60Hz,Kh1.0	UNIDAD	2256	60 DÍAS
MSRT 200A,208V,3W,FM12S,30A,60Hz,Kh1.0	UNIDAD	130	
MSRT&T 200A,240V,3W,FM2S,30A,60Hz,Kh1.0	UNIDAD	403	
MSRT&T 100A,120V,2W,FM1S,15A,60Hz,Kh1.0	UNIDAD	418	





ARTÍCULO TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

- 3.1 EDENORTE pagará a TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA por la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 15/100 (US\$604,736.15), con impuestos incluidos.
- 3.2 LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, sera realizado según entregas de materiales a los 45 días después de la recepción satisfactoria de los pienes mat. Applica la factura correspondiente.
- **3.3 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

4.1 TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA se compromete a entregar los bienes objeto del presente Contrato a partir de la firma del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 de más arriba.

ARTÍCULO QUINTO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

5.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

7.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de LAS PARTES es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de LAS PARTES a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE, DERECHO COMÚN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

8.1 El presente contrato se regirá bajo las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa por LAS PARTES. Para el caso de que surjan conflictos o litigios en relación al presente contrato, LAS PARTES atribuyen competencia exclusiva a los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

9.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: RELACIÓN DE ANEXOS.

10.1 Los documentos que se detallan más adelante, forman parte integral del presente contrato:

- a) Fichas técnicas;
- b) Oferta económica de TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA.

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA hace formal entrega de una fianza emitida por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de EDENORTE, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de VEINTICUATRO MIL CIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 45/100 (US\$24,189.45), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

11.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR EDENORTE:

JULIO CESAR CORREA

Administrador Gerente General

Por TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA

MAXY GERARDO MONTILLA SIERRA

Presidente O NOW

Mat 4908

Página 4 de 4